

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 19 26 AM 9:56

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 913

INFORME POSITIVO

19 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 913, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 913 tiene como propósito "añadir un nuevo Artículo 2.003B de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y recibió comentarios del Departamento de Justicia y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ("OPM"). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 16 de enero de 2025, al momento de presentar este Informe, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, así como la Federación de Alcaldes, no habían comparecido ante esta Honorable Comisión. No obstante, dichas incomparecencias no son óbice para que esta medida continúe su trámite, y que el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

No hay duda de que Puerto Rico enfrenta una grave crisis de violencia de género, la cual afecta de manera particularmente desproporcionada a las mujeres. Dicho problema continúa reflejándose en las alarmantes estadísticas relacionadas con incidentes de

violencia doméstica y feminicidios en la isla. Para el año 2024, se registraron más de 9,500 incidentes de violencia de género en Puerto Rico.¹ Asimismo, según datos publicados por la Policía de Puerto Rico en su portal cibernético, al cierre del año 2025 se reportaron un total de 8,593 de violencia de género en la isla.²

De igual forma, datos recopilados por el Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico reflejan que, al cierre del año 2025, se habían registrado en la isla un total de sesenta y tres (63) feminicidios.³ De estos, al menos veinte (20) fueron clasificados como feminicidios íntimos, es decir, cometidos por hombres con quienes las víctimas mantenían o habían mantenido algún tipo de relación afectiva, ya fuera como esposos, exesposos, compañeros, novios o exparejas, entre otros. Asimismo, más de la mitad de estos crímenes fueron perpetrados mediante el uso de armas de fuego.

En el presente año, se han registrado un total de diecisiete (17) casos de feminicidio en Puerto Rico.⁴ De estos, cinco (5) han sido confirmados como íntimos, mientras que los restantes aún se encuentran bajo investigación por la Policía de Puerto Rico. Por otro lado, según datos recopilados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ("OPM"), entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2026, se reportaron sobre 2,011 incidentes de violencia doméstica alrededor de toda la isla,⁵ lo que evidencia la persistencia y magnitud de esta problemática social.

Estos datos y el panorama actual evidencian que la violencia de género no constituye un fenómeno aislado ni meramente individual, sino una problemática estructural y persistente que requiere respuestas gubernamentales integradas, coordinadas y accesibles. En ese esfuerzo, los gobiernos municipales desempeñan un rol fundamental por su cercanía con las comunidades y su capacidad de atender de manera más inmediata las necesidades y problemáticas de la ciudadanía.

Precisamente, ante esa realidad social, el P. del S. 913 persigue fortalecer la capacidad institucional de los municipios para atender de manera inmediata y efectiva los asuntos relacionados con la violencia de género y la protección de las mujeres víctimas de violencia doméstica dentro de sus respectivas jurisdicciones. Para ello, se

¹ Policía de Puerto Rico, *Estadísticas Violencia Doméstica*, POLICÍA-GOBIERNO DE PUERTO RICO (12 de mayo de 2026), <https://www.policia.pr.gov/estadisticas>.

² *Id.*

³ Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico, *Feminicidios, Desapariciones y Violencia de Género 2025*, OBSERVATORIO DE EQUIDAD DE GÉNERO 1, 11 del PDF (2025), <https://observatoriopr.org/download/2025-trimestre-iv-feminicidios-desapariciones-y-violencia-de-genero-31-de-diciembre-de-2025/?wpdmdl=2956&refresh=6a0b0429390911779106857>.

⁴ Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico, *Feminicidios, Desapariciones y Violencia de Género 2025*, OBSERVATORIO DE EQUIDAD DE GÉNERO 1, 11 del PDF (2025), <https://observatoriopr.org/download/2026-trimestre-ii-feminicidios-desapariciones-y-violencia-de-genero-30-de-abril-de-2026/?wpdmdl=3145&refresh=6a0b02e1085891779106529>.

⁵ OPM, *Incidentes de Violencia Doméstica Año 2026* (7 de mayo de 2026), <https://www.mujer.pr.gov/estadisticas>.

propone añadir un nuevo Artículo 2.003B a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir que cada ayuntamiento designe un funcionario que sirva como Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica.

Así pues, la designación de este funcionario responde a la necesidad de robustecer la respuesta gubernamental municipal frente a una problemática social de alto impacto, que afecta no solo la integridad física y emocional de las víctimas, sino también la estabilidad familiar y comunitaria. Durante los pasados años, nuestro archipiélago ha experimentado un aumento sostenido en incidentes de violencia doméstica y feminicidios, situación que incluso motivó la declaración de un estado de emergencia por violencia de género.



Lo anterior demuestra la necesidad de adoptar mecanismos permanentes de prevención, orientación y apoyo que permitan atender la problemática desde una perspectiva más cercana y coordinada a la ciudadanía. Precisamente, los municipios, por su cercanía con los ciudadanos y su conocimiento directo sobre las dinámicas sociales locales, se encuentran en mejor posición para identificar situaciones de riesgo, canalizar servicios y coordinar esfuerzos con agencias estatales y organizaciones comunitarias. Por ende, la designación de un funcionario especializado permitiría centralizar la orientación y el acompañamiento a víctimas y sobrevivientes, facilitando referidos, acceso a recursos y coordinación interagencial de manera más ágil y efectiva.

En la actualidad, el Código Municipal no contempla una disposición particular dirigida a atender esta problemática. Ello contrasta con la derogada Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", la cual, en su Artículo 6.001, disponía para la creación mandatoria de una Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer. Por lo que, es necesario atemperar las disposiciones vigentes de la Ley 107-2020, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos municipales ante la violencia de género, promover una atención más cercana y coordinada a las víctimas, y reforzar los mecanismos de prevención, orientación y acompañamiento comunitario.

Por último, es meritorio destacar que, en su versión homóloga en la Cámara de Representantes, el P. de la C. 1015 contó con el endoso de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. De la versión finalmente aprobada por ese cuerpo legislativo, no se desprende que la designación un funcionario municipal para dar cumplimiento al propósito de este proyecto genere un impacto fiscal a los municipios. En tal sentido, es designar a un funcionario ya existente en el ayuntamiento como enlace específico para atender este importante asunto. Aclarado este asunto, y sumado a las sugerencias y comentarios esbozados por el Departamento de Justicia y la OPM en torno a este proyecto, dichas observaciones fueron atendidas e incorporadas en el Entirillado Electrónico.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

La subsecretaria del Departamento de Justicia, Annette Esteves Serrano, **endosó la aprobación del P. del S. 913**. La funcionaria señaló que esta pieza legislativa surge "del interés apremiante del Estado en atender los temas de violencia doméstica".⁶ Subrayó, además, la necesidad de incluir a los gobiernos municipales en la lucha contra este mal social.

No obstante, en su exposición, la subsecretaria advirtió que el texto del P. del S. 913, según radicado, posee lagunas técnicas que bien pudieran generar dudas en su implementación. En primer lugar, sostuvo que el espíritu de la enmienda propuesta sugiere que la potestad de designación del funcionario municipal como Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica recae sobre el alcalde o alcaldesa del municipio. Sin embargo, el texto decretativo, según radicado, no establece de manera explícita y directa sobre quién recae dicha facultad.⁷ Por ello, sugirió incorporar expresamente el ente o la persona autorizada para efectuar dicho nombramiento. Adicionalmente, recomendó establecer un plazo específico dentro del cual deberá realizarse dicha designación.

En segundo lugar, esbozó que "consideramos prudente que la medida establezca orientaciones generales sobre las funciones del puesto y los asuntos que deberá atender el funcionario municipal designado".⁸ Para ello, recomendó utilizar, como punto de partida, los deberes que impulsados bajo las oficinas análogas de la derogada Ley 81-1991. Asimismo, hizo hincapié en la importancia de que los setenta y ocho (78) funcionarios municipales que se designen "cuenten con lineamientos uniformes respecto a sus funciones",⁹ ello, para garantizar la coherencia en la prestación de servicios y contribuir directamente al eje central del Estado, que es la prevención y erradicación de la violencia de género.

Ante ello, el Departamento de Justicia concluyó su exposición con los siguientes comentarios:

[E]l P. del S. 913 constituye una medida positiva y oportuna que fortalece la capacidad de los municipios para atender de manera directa y efectiva los casos de violencia de género, en consonancia con la facultad legislativa de la Asamblea y los principios constitucionales que rigen la función municipal. La designación de un funcionario municipal especializado como *Enlace de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica*

⁶ DEPTO. JUSTICIA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 913, en la pág. 1 (2026).

⁷ *Id.* en la pág. 3.

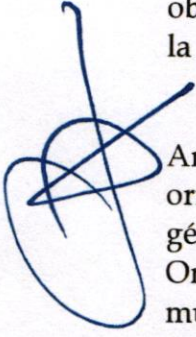
⁸ *Id.*

⁹ *Id.*

permite institucionalizar el acompañamiento a las víctimas, la coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la prestación de servicios integrales uniformes en todos los municipios.

B) OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Procuradora de las Mujeres, Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, **respalda sin reservas la aprobación del P. del S. 913**. En síntesis, considera la medida como una razonable y necesaria, al establecer un deber homogéneo para todos los municipios sin imponer gastos onerosos.¹⁰ Asimismo, resalta la virtud de la intención legislativa del proyecto, toda vez que la derogada Ley Núm. 81-1991 dejó un vacío tras la eliminación de la obligación expresa de contar con organismos municipales especializados en asuntos de la mujer.



Ante la omisión legislativa en el Código Municipal, la incorporación del propuesto Artículo 2.003B restablece un punto facilitador para la coordinación de servicios, la orientación y el acompañamiento de las víctimas y sobrevivientes de violencia de género en cada ayuntamiento.¹¹ Asimismo, cónsono con los principios rectores de la Ley Orgánica de la OPM, la procuradora comentó que "[l]a existencia de enlaces municipales facilita el flujo de información, el cumplimiento de referidos y la implementación coherente de programas y protocolos, sin que ello implique una intromisión indebida en la autonomía municipal".¹² Ello, a su juicio, ayudará a fortalecer la prevención y atención temprana de la violencia doméstica en el país.

Por último, la OPM enfatizó que la medida no duplica funciones ni crea conflictos de competencia, sino que complementa la labor fiscalizadora y de política pública con dicha agencia estatal. En tal sentido, el funcionario designado actuaría como "un facilitador local, alineado con dicha política pública en contra de la violencia, lo que fortalece la labor institucional sin menoscabar ni confundir las responsabilidades de cada entidad".¹³

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 913 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

¹⁰ OPM, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 913, en la pág. 2 (2026).

¹¹ *Id.*

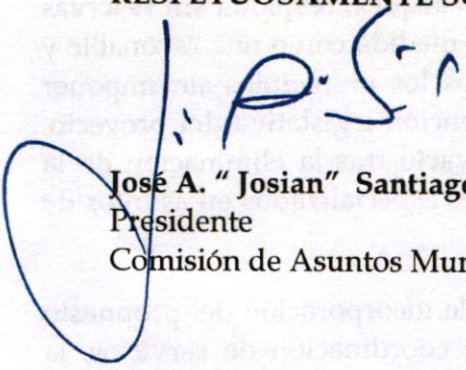
¹² *Id.* en la pág. 3.

¹³ *Id.*

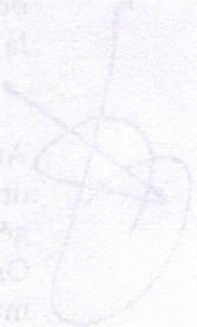
CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 913, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales



-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 913

12 de enero de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.003B ~~de a~~ la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género constituye una de las manifestaciones más persistentes y devastadoras ~~manifestaciones~~ de desigualdad en nuestra sociedad. Se trata de una crisis social que trasciende ~~lo~~ el ámbito individual y genera un clima de inseguridad incompatible con los principios de equidad, respeto y justicia. Habida cuenta que se trata de una problemática complicada y generalizada, basada en patrones culturales y estructuras de poder históricamente desiguales, es resulta imperativo atenderla ~~desde~~

~~múltiples frentes con~~ mediante una respuesta gubernamental efectiva, coordinada, e integrada y multisectorial.

De otra parte, si bien ~~reconocemos~~ se reconoce que tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de violencia de género, ~~es nuestra contención que~~ las estadísticas reflejan una realidad alarmante e irrefutable: la ~~La~~ vasta mayoría de las víctimas son mujeres. Según datos oficiales ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, durante el año 2024 se reportaron 9,476 incidentes de violencia doméstica, de los cuales 7,784 fueron contra mujeres.¹ Mientras tanto, los datos más recientes disponibles y correspondientes al periodo comprendido ~~sobre el 2025~~ (entre el 1 de enero y ~~de 2025~~ al 27 de abril de 2025) revelan que se han registrado 2,552 incidentes, siendo 2,097 de ellos en perjuicio de mujeres. Esta tendencia, lejos de revertirse, ha evidenciado un recrudecimiento preocupante con consecuencias trágicas, como los ocho (8) feminicidios íntimos reportados en lo que va del presente año.

Por otro lado, la ~~La~~ violencia contra las mujeres incluye, no solo actos de violencia física o sexual, sino también violencia económica, psicológica, emocional y cibernética, y el acecho. Se trata de un fenómeno que por su propia naturaleza e impacto ha requerido que tanto la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), como las instituciones gubernamentales y las organizaciones sin fines de lucro, vuelquen sus esfuerzos para contener este mal social que nos agobia.

En atención a esta realidad, resulta urgente reexaminar y fortalecer los mecanismos institucionales existentes para prevenir, atender y erradicar la violencia de género dirigida contra las mujeres. La respuesta debe ser amplia, inclusiva y articulada, lo cual exige el compromiso no solo del gobierno central, sino también de las estructuras más cercanas al ciudadano, es decir, los municipios. Ante esta realidad, se hace indispensable reconocer el rol medular que las administraciones municipales pueden y deben desempeñar en la

gestión de servicios, la atención directa y el acompañamiento a las víctimas/ y/o sobrevivientes de este mal social que nos agobia.

Respecto a este punto, cabe destacar que la derogada Ley Núm. 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", ~~actualmente derogada~~, disponía expresamente la obligación de establecer una Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer como unidad administrativa en los municipios. Estas oficinas servían como primer punto de apoyo para mujeres víctimas de violencia de género, orientándolas sobre sus derechos, ayudándolas a gestionar órdenes de protección y facilitando referidos a la OPM y otras agencias pertinentes, ~~y se canalizaban otro tipo de~~ así como la canalización de otros servicios atinentes para atender las necesidades de las mujeres.

Sin embargo, con la aprobación de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dicha disposición fue eliminada. Esta omisión legislativa ha generado un vacío que debilita los esfuerzos de prevención y respuesta ante la violencia de género, fragmentando los servicios y reduciendo la capacidad del Estado para responder con agilidad y cercanía.

Esta legislación le requiere a cada alcalde designar un funcionario municipal que sirva de enlace de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica.

Además, ~~reconocemos~~ se reconoce que los municipios, por su proximidad a los constituyentes y su conocimiento directo de las dinámicas comunitarias, poseen una ventaja estratégica que debe ser aprovechada para articular respuestas locales que complementen los esfuerzos estatales y del tercer sector. Por lo tanto, fortalecer la presencia institucional de los asuntos de la mujer a nivel municipal constituye una acción esencial y urgente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.003 B a la Ley 107-2020, según
- 2 enmendada, ~~conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"~~, para que se lea como
- 3 sigue:

1 "Artículo 2.003 B – Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia
2 Doméstica

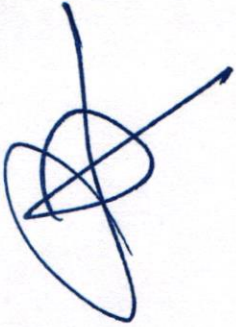
3 Todo municipio deberá designar, por conducto de su alcalde o alcaldesa, un funcionario
4 municipal como Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica.
5 Esta figura tendrá la responsabilidad de fungir como primer punto de contacto y apoyo para
6 las víctimas y sobrevivientes de violencia de género dentro de la demarcación territorial del
7 ayuntamiento. Asimismo, ofrecerá orientaciones sobre los derechos y remedios legales
8 disponibles bajo el ordenamiento jurídico vigente, asistirá en la gestión y tramitación de
9 órdenes de protección, facilitará referidos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)
10 y otras agencias pertinentes, así como canalizar cualquier otro servicio u asistencia relacionada
11 con las necesidades particulares de las víctimas o sobrevivientes.

12 El personal municipal designado como enlace deberá cumplir con seis (6) horas contacto
13 de capacitación especializada provista por la OPM, con el propósito de asegurar una atención
14 adecuada, sensible y conforme a los protocolos establecidos para la intervención con víctimas
15 de violencia doméstica y violencia de género. Además, previo a efectuar la designación
16 correspondiente, cada municipio deberá adoptar los protocolos, reglamentos o mecanismos
17 administrativos necesarios para garantizar el estricto cumplimiento con los estándares de
18 confidencialidad establecidos en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,
19 conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

20 Sección 2.- Cumplimiento

21 "Los municipios tendrán un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia
22 de esta Ley, para cumplir con la implementación de la Sección anterior."

- 1 Sección ~~2~~3.- Vigencia
- 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke extending upwards and to the right.